

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 30 de Abril de 2021. A Despacho la presente demanda, con escrito de subsanación presentado dentro del término. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 522

Radicación: 2021-00021-00

Palmira, treinta (30) de Abril de Dos Mil Veinte y Uno (2021).

La apoderada de la demandante, presenta escrito pretendiendo subsanar la demanda en oportunidad, sin que diera cabal cumplimiento al auto que la inadmitió.

Respecto del punto primero, se persiste en otorgar poder para la "designación de guardador Legal y cuidado personal de la menor MARIANA DEL CASTILLO CACERES en contra de La Señora INGRID PAOLA CACERES Y DEMAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS CON INTERES EN EL PROCESO", toda vez que el nombramiento de guardador es un proceso de jurisdicción voluntaria que no tiene contra parte. **Además, la figura del tutor o curador para menores de edad es utilizada con el fin de nombrar un representante legal a un niño, niña cuyos padres se encuentran fallecidos – los dos- , o algún motivo han perdido la patria potestad mediante sentencia judicial y este no es el caso, porque la madre ostenta los derechos de la patria potestad sobre su hija menor de edad.**

Tampoco se modificó el título del cuerpo de la demanda presentada inicialmente que refiere a ASIGNACION DE GUARDADOR LEGAL Y CUSTODIA DE LA MENOR MARIANA CASTILLO CACERES, a través de apoderada judicial, por la señora MARTHA LUCIA LLANTEN VELASQUEZ, en contra de INGRID PAOLA CACERES MORENO y PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS.

Así mismo, no se dio cumplimiento al punto 7, pues no se aportó el correo electrónico de los testigos citados, de conformidad con los Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Art. 212 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., será rechazada, se dispondrá la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose y el archivo de la actuación.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de ASIGNACION DE GUARDADOR LEGAL Y CUSTODIA DE LA MENOR MARIANA CASTILLO CACERES, a través de apoderada judicial, por la señora MARTHA LUCIA LLANTEN VELASQUEZ, en contra de INGRID PAOLA CACERES MORENO y PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega de los anexos, toda vez que la demanda fue presentada por correo electrónico.

TERCERO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en el Libro Radicador.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 76 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, mayo 03 de 2021

La Secretaria. - _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

G.R.P.S.(48)

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6e7f829e4f536aefad43f72f0cc869fc9d63d3f044b58ae5bad8af2de356f5**
Documento generado en 30/04/2021 10:51:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>